

BANCO DE ESPAÑA

16005 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de julio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,720	151,022
1 ECU	166,169	166,501
1 marco alemán	84,178	84,348
1 franco francés	24,921	24,971
1 libra esterlina	252,546	253,062
100 liras italianas	8,653	8,671
100 francos belgas y luxemburgueses	407,710	408,526
1 florín holandés	74,762	74,912
1 corona danesa	22,082	22,126
1 libra irlandesa	226,819	227,273
100 escudos portugueses	83,340	83,506
100 dracmas griegas	53,610	53,718
1 dólar canadiense	109,854	110,074
1 franco suizo	102,135	102,339
100 yenes japoneses	130,223	130,489
1 corona sueca	19,246	19,284
1 corona noruega	20,161	20,201
1 marco finlandés	28,470	28,526
1 chelín austríaco	11,964	11,988
1 dólar australiano	110,900	111,122
1 dólar neozelandés	99,385	99,583

Madrid, 16 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

16006 ORDEN de 25 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación denominada «Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21».

Vista la solicitud presentada por don Luis Atienza Serna, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 4 de abril de 1997 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en esta capital, don Antonio Ojeda Escobar, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación denominada «Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana

y su Entorno-Doñana 21», que queda registrada con el número 1.509 de su Protocolo,

Segundo.—En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado, en la que consta la aportación de 55.000.000 de pesetas.

Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promoción de actuaciones públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico sostenible de Doñana y su entorno, desarrollando para ello, entre otras, las siguientes funciones: Facilitar la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas implicadas en el desarrollo y ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno; el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución de dicho Plan; su domicilio en Almonte (Huelva), calle Venida de la Virgen, sin número, Instituto de Fomento de Andalucía, su órgano de gobierno y administración y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que regula el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 85.1, las competencias, en la Resolución de la Consejera de Cultura.

A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

He resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21».

Segundo.—Encomendar su representación y Gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 1997.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

UNIVERSIDADES

16007 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1997, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de las modificaciones del plan de estudios de Licenciado/a en Derecho de la Facultad de Derecho en Orense y en la Sección Delegada de Vigo.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 25 de marzo de 1997, aprobó las modificaciones de los planes de estudios

de Licenciado/a en Derecho de la Facultad de Derecho de Orense y de la Sección Delegada de Vigo, publicados, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 y 12 de julio de 1994, que afectan al anexo 3, página 3, de ambas resoluciones, relativas a «II. Organización del plan de estudios».

Por tanto, se hace público el nuevo contenido de la citada página de ambos planes de estudios, que sustituye a la equivalente en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1994, página 22143, y de 12 de julio de 1994, página 22334.

Vigo, 9 de junio de 1997.—El Rector, José Antonio Rodríguez Vázquez.

Anexo 3

II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:
 - a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2º ciclo o al 2º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del R.D. 1497/87.
 - b) Determinación en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º 1.º R.D. 1497/87).
 - c) Periodo de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2.º 4.º R.D. 1497/87).
 - d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/87).
2. Cuadro de asignación de docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (3) del Anexo 2-A.
3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

A. RÉGIMEN DE ACCESO AL SEGUNDO CICLO:

Para los alumnos de la propia titulación será necesario tener aprobado el 60% de las asignaturas troncales y obligatorias para poder acceder al segundo ciclo.

Para los alumnos procedentes de otros estudios lo que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia en aplicación de la legislación correspondiente.